RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 11 de setiembre de 2017.

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado con fecha 04 de setiembre de 2017, por la ONGD Organización Nacional de Apoyo Técnico para el Desarrollo del Perú – ONATD PERÚ, mediante el cual se impugna la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD ORGANIZACIÓN NACIONAL DE APOYO TÉCNICO PARA EL DESARROLLO DEL PERÚ – ONATD PERÚ, en mérito a la Resolución N° 017-2012/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 3034-2009/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 36,500.00 (Treinta y seis mil quinientos con 00/100 Soles)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 216.1 del artículo 216 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, se procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, en el presente caso, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA del 04 de setiembre de 2017, argumentando que el Reglamento de Infracciones y Sanciones de

la ACPI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, no tiene alcance hacia su representada, por cuanto su inscripción y vigencia en el registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo caducó el 20 de febrero de 2006, por lo tanto, la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA es nula de pleno derecho, por ser contraria a ley;

Que, la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA emitida por la OGA es un acto administrativo que tiene por finalidad determinar el monto de la multa, mas no la existencia de la sanción que fue impuesta por la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) de la APCI, mediante Resolución N° 017-2012/APCI-CIS del 20 de febrero de 2012;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, establece que la Resolución de Determinación de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, ya sea por error material o aritmético del monto liquidado;

Que, del recurso de reconsideración presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA, no se advierte ningún cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

Unidad de Contabilidad y Finanzas
V°B°
OSWALDO GARCIA BEDOYA
- APCI -

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
- APCI -

REPUBLICA DEL PERU

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **ONGD Organización Nacional de Apoyo Técnico para el Desarrollo del Perú – ONATD PERÚ**, contra la Resolución Administrativa N° 106-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017.

Unidad de Contabilidad y Finanzas V°B° OSWALDO GARCIA BEDOYA - APCI -

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **ONGD Organización Nacional de Apoyo Técnico para el Desarrollo del Perú – ONATD PERÚ**.

Regístrese y comuníquese,

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION - APCI - MINCETUR

Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional